

**COMISION DE ADMINISTRACION Y  
PROCURACION DE JUSTICIA**



**VI LEGISLATURA**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, DECLARA LA INCORPORACION DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURIDICO DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, DECLARA LA INCORPORACION DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURIDICO DEL DISTRITO FEDERAL

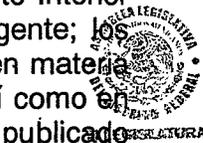
**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E:**

**PREÁMBULO**

El pasado treinta de julio de dos mil catorce, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DECLARA LA INCORPORACION DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURIDICO DEL DISTRITO FEDERAL, remitida a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, incisos h) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la reforma Constitucional en materia de seguridad y justicia de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, así como en el Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, esta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.



COMISION DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
00004664

Edición: \_\_\_\_\_  
Fecha: 12/8/14  
Hora: 10:20  
Recibe: *[Signature]*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, DECLARA LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL

---

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Administración y Procuración de Justicia somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura el presente Dictamen en razón de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- 1.- El pasado dos de julio de dos mil catorce, fue remitida a la Comisión de Gobierno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal declara la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al Orden Jurídico del Distrito Federal, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Miguel Ángel Mancera Espinosa.
- 2.- Por instrucciones de la Comisión de Gobierno, fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio de la Secretaría Técnica CG/ST/ALDF/VI/725/14, de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, firmado por el C. Ricardo Peralta Saucedo, a efecto de que con fundamento en los artículos 49, 50 fracción IV y 58 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, 29 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.
- 3.- Por instrucciones de la Presidencia la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa en comento a diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su conocimiento.
- 4.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de las Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron a efecto de analizar el dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, declara la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al Orden Jurídico del Distrito Federal, remitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Miguel Ángel Mancera, mismo que se somete a consideración del Pleno de ésta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, DECLARA LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL

---

**PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de emitir las Declaratorias previstas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la reforma Constitucional en materia de seguridad y justicia de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, y en el Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de marzo de dos mil catorce, en relación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes. De lo anterior se colige que las propuestas de Declaratorias recaen en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la reforma Constitucional en materia de seguridad y justicia de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, así como en el Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, está facultada para realizar el análisis y el dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal declara la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al Orden Jurídico del Distrito Federal, remitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

**TERCERO.-** Se señala en la exposición de motivos que el dieciocho de junio de dos mil ocho se publicó el decreto que reforma los artículos constitucionales en materia de seguridad y justicia a través del cual se incorporó el nuevo sistema procesal penal acusatorio en nuestro país, estableciendo que este sistema entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, es decir, hasta el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

**CUARTO.-** Que en el Transitorio Segundo del Decreto de la reforma de dos mil ocho, se estableció que los poderes u órganos legislativos competentes deben emitir una declaratoria que se tendrá que publicar en los órganos de difusión oficial, en la que se señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, DECLARA LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL

las garantías que consagra la Constitución Federal empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

*“Transitorios*

*Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.*

*En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.*

*En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.*

*Tercero. No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio Segundo.”*

**QUINTO.-** En ese sentido, el Distrito Federal, al igual que todas las Entidades Federativas, inició desde ese año un proceso de transformación en las Instituciones encargadas de procuración e impartición de justicia, por lo que el

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, DECLARA LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL

diez de febrero de dos mil diez, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Bases de Colaboración para Constituir el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal, instancia que articula a los actores para la eficaz y correcta implementación del sistema.

**SEXTO.-** Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la reforma de seguridad y justicia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal publicó en fecha veintidós de julio de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Nuevo Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, mismo que nunca entró en vigencia, debido a que no se emitió Declaratoria, como lo establece el artículo Transitorio Segundo de la Reforma Constitucional de junio de dos mil ocho. No obstante lo anterior, en fecha ocho de octubre de dos mil trece, la Cámara de Diputados publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Carta Magna, en la cual se faculta al Congreso de la Unión a expedir un Código Único de Procedimientos Penales para la República Mexicana.

Al respecto el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor establece:

***“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:***

***XXI. Para expedir:***

***a) ...***

***b) ...***

***c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.***

***Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o***

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, DECLARA LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL

*delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.*

*En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales; ..."*

**SÉPTIMO.-** Que derivado de la reforma señalada en el párrafo anterior, el Congreso de la Unión expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, mismo que menciona en sus artículos transitorios que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor a nivel nacional gradualmente, en los términos previstos de la declaratoria que haga el Congreso de la Unión, sin que exceda del dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

**OCTAVO.-** De acuerdo al Artículo Cuarto Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales refiere expresamente que habrá derogación tácita de preceptos incompatibles con ese ordenamiento, por lo que se establece que quedan derogadas todas las normas que se opongan a ese Decreto, por lo que cualquier situación normativa que sea contraria no podrán ser invocados como norma vigente de aplicación.

**NOVENO.-** En el caso del Distrito Federal, como en las demás entidades federativas, entrará en vigor de acuerdo a la declaratoria que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a solicitud del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal, y que por lo menos deberán mediar 60 días naturales entre la declaratoria y la entrada en vigor del sistema.

Para robustecer lo anteriormente argumentado, se cita la siguiente tesis emitida por la Primera Sala en Materia Penal del Máximo Tribunal de la Nación, misma que a la letra dice:

**"SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008 TAMBIÉN DEPENDE DE LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL PROPIO DECRETO, LO CUAL ES DETERMINANTE PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD RELATIVO. El artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, DECLARA LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL

*Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establece que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del propio Decreto en el medio oficial mencionado, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes; sin embargo, la vigencia de las citadas reformas también se condicionó a lo previsto en los artículos segundo y tercero transitorios del indicado Decreto, en el sentido de que los poderes legislativos deben emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales y en la cual se señalará expresamente que el sistema mencionado se ha incorporado a los aludidos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución Federal empezarán a regular la sustanciación de los procedimientos penales. En ese sentido, si un precepto legal relativo al sistema procesal penal acusatorio se impugna después de la declaratoria referida, es indudable que su confrontación debe hacerse contra el nuevo texto constitucional, pero si la impugnación se realiza con anterioridad a tal declaratoria, la confrontación será a la luz del texto constitucional vigente antes de ser reformado, pues de esa manera todos los actos de autoridad quedan sujetos a control constitucional.”*

**DÉCIMO.-** Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, coincidimos plenamente con la propuesta presentada a efecto de emitir la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al Orden Jurídico del Distrito Federal, en la virtud de que constituye un mandato constitucional que éste Órgano Legislativo debe acatar y en el entendido de que se acerca el plazo previsto en los artículos Segundo y Tercero transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio del año dos mil ocho.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Finalmente, se procedió a realizar como única modificación una adición en el texto de la Declaratoria para especificar que se trata de la “VI Legislatura” de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la cual habrá de hacer dicha Declaratoria correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, DECLARA LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, resuelve como procedente la iniciativa en términos de los Considerandos Tercero al Décimo del presente dictamen, la cual fue remitida a este Órgano legislativo por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la reforma Constitucional en materia de seguridad y justicia publicada el dieciocho de junio del año dos mil ocho, así como en el Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado el cinco de marzo de dos mil catorce, ambos en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, APRUEBA con modificaciones la Iniciativa de Decreto por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, declara la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al Orden Jurídico del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

### **DECRETO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, DECLARA LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En cumplimiento con lo previsto en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008; y atendiendo a los artículos Primero, Segundo Transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, la Sexta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene a bien emitir la siguiente:

## **DECLARATORIA**

**PRIMERA.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, aprueba el presente Decreto por el que se establece la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al orden jurídico del Distrito Federal.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, DECLARA LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL

---

En consecuencia, las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidas en los artículos 16, párrafos tercero y decimocuarto; 17 párrafos cuarto, quinto y séptimo; 19, 20 y 21 párrafo séptimo, adquieren vigencia en los plazos establecidos en la declaratoria segunda del presente decreto.

**SEGUNDA.-** En atención a lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008.

Así como, con fundamento en los artículos Primero y Segundo Transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, se declara que el Distrito Federal incorpora a su régimen jurídico penal el Código Nacional de Procedimientos Penales, instrumento jurídico que regulará la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, en los hechos que ocurran a partir de:

1. Las cero horas del día dieciséis de enero de 2015 para los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querrela o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control, inherentes a estos delitos.
2. Las cero horas del día dieciséis de junio de 2016 para todos los demás delitos que son competencia de los Jueces del Distrito Federal, así como la aplicación de los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez.

En ese sentido, los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se substanciarán de acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931, si se cometieron al momento de inicio de los mismos, como lo establece el artículo Transitorio Tercero de dicho ordenamiento.

No procederá la acumulación de procesos por hechos que la ley señale como delito, cuando el procedimiento ya esté iniciado o se esté tramitando un juicio conforme al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931, y con posterioridad se denuncien hechos que deban ser investigados bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, atendiendo a lo expuesto en el Artículo Sexto Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, DECLARA LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL

---

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente DECLARATORIA, entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Hasta antes de que concluya la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en todo el Distrito Federal, las Instituciones encargadas del mismo, deberán proponer al órgano legislativo las modificaciones y reformas a los ordenamientos secundarios y administrativos de acuerdo a su competencia, así como las adaptaciones de infraestructura y equipamiento necesario para la correcta operación del nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Distrito Federal.

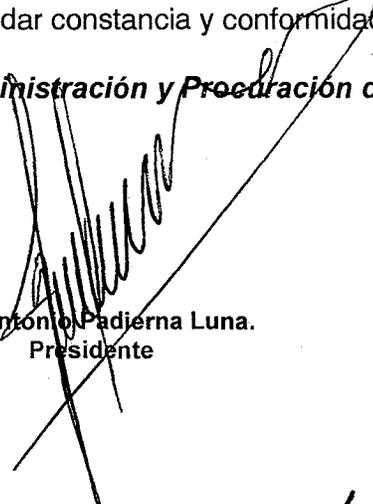
**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal deberá contemplar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, con base en los recursos solicitados por los operadores del Sistema, las previsiones de gasto y partidas presupuestales respectivas para la ejecución de los programas y acciones dirigidas a implementar y operar el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, a los doce días del mes de agosto de dos mil catorce.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, DECLARA LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

**Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia:**



Dip. Antonio Padjerna Luna.  
Presidente



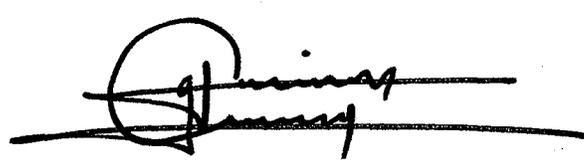
Dip. Olivia Garza de los Santos  
Vicepresidenta



Dip. Arturo Santana Alfaro  
Secretario

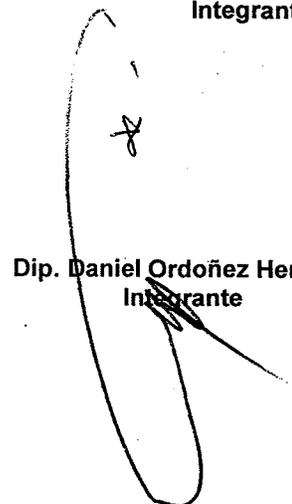
Dip. Jesús Sesma Suárez  
Integrante

Dip. Armando Tonatihu González Case  
Integrante



Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez  
Integrante

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez  
Integrante



Dip. Daniel Ordoñez Hernández  
Integrante



Dip. Lucila Estela Hernández  
Integrante